

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARGENIDA SANCHEZ RUEDAS
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	BETZAIDA DUARTE DUARTE
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00149
PROVIDENCIA	RECONOCIENDO PODER

De acuerdo con el escrito presentado, donde la parte demandante otorga poder al doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

RESUELVE:

Tener como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia al doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA de la señora ARGENIDA SANCHEZ RUEDAS en los mismos términos y para los efectos otorgados en el poder.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1155e0afda3c49cd0022012514cb52156a196f0d2e4848323761f80267f5c352**

Documento generado en 19/11/2020 09:48:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	SARET ALEJANDRA TRILLOS RIZO
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	IGNACIO BLANQUICETH SIERRA
APODERADO	LUMAR SIERRA ROCHEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00269
PROVIDENCIA	AUTO

El señor apoderado de la parte demandante, solicita en su escrito que envía el aplazamiento de la audiencia programada en razón de acompañar a su madre a la ciudad de Cúcuta para una intervención quirúrgica al vivir solo con su madre y su abuela y es quien está a cargo de la familia, dentro del proceso Declarativo de Responsabilidad Civil extracontractual referenciado.

Conforme a ello se accede a dicha petición y se ordena señalar nueva fecha para audiencia inicial, en forma virtual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del G. del Proceso.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada por las razones expuestas y **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados, para el día cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del G. del Proceso. Previniéndose a las partes de que en ella se llevará a cabo la conciliación, practicara interrogatorio a las partes, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: Le indicamos a los apoderados y las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los señores apoderados y las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE:

El juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f4197446c0b8ef9d0f144b051d1e1d0aa4662257d1d9bdc6bbde4616916a4b**

Documento generado en 19/11/2020 09:49:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	VENIS MARIA RAMIREZ ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00451
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses remuneratorios causados, más intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia cargo de VENIS MARIA RAMIREZ ANGARITA, mayor de edad, desconoce su dirección física y su dirección electrónica y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la siguiente suma: **A).- NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)**, representados en el pagaré No 051206100013973. **B).-**por la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL DIECIOCHO PESOS **(\$714.018.00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de la DTF más 0.0 puntos, desde el día 8 de diciembre de 2018 hasta el 8 de diciembre de 2019. **C).-** más intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 051206100013973 desde el día 9 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto #806 de 2020 artículo 10. **EMPLACESE.**

CUARTO: Se accede a La AUTORIZACION ESPECIAL dada (XI). Y a la autorización dada a la doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

QUINTO: La doctora RUTH CRIADO ROJAS actúa como abogada titulada, con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085f1e570e8fa27f43ab73e600ee5b3e6d7706b637c8bb3d5e25b536c6ab4314**

Documento generado en 19/11/2020 10:03:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	MARIA IMELDA CUADROS LEON
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00452
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses remuneratorios causados, más intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia cargo de MARIA IMELDA CUADROS LEON, mayor de edad, desconoce su dirección física y su dirección electrónica y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la siguiente suma: **A).**- OCHO MILLONES DE PESOS (**\$8.000.000.00**), representados en el pagaré No 051206100014887. **B).**-por la suma de UN TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (**\$1.323.761.00**) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de la DTF más 7.0 puntos, desde el día 8 de diciembre de 2018 hasta el 8 de diciembre de 2019. **C).**- más intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 051206100014887 desde el día 9 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto #806 de 2020 artículo 10. **EMPLACENSE.**

CUARTO: Se accede a La AUTORIZACION ESPECIAL dada (XI). Y a la autorización dada a la doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

QUINTO: La doctora RUTH CRIADO ROJAS actúa como abogada titulada, con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03671b63d3584bb35e0e70f8598f36a9261d2532bdde537f442123e21edc5f49**

Documento generado en 19/11/2020 09:54:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>